PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DESARROLLE UN PROGRAMA POR EL QUE SE HABILITEN LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE DECLARE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO; A FIN DE CREAR CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MADRES SOLTERAS DEL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito, ***PABLO ESCUDERO MORALES,*** Senador de la República de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 87, numeral 1, 276 y 277 del Reglamento del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con punto de acuerdo, por el que **SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DESARROLLE UN PROGRAMA POR EL QUE SE HABILITEN LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE DECLARE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO; A FIN DE CREAR CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MADRES SOLTERAS DEL DISTRITO FEDERAL**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Gobierno del Distrito Federal se ha adjudicado múltiples inmuebles, tras juicios de *extinción de dominio;* sin embargo, estos no son utilizados y, por el contrario, están en completo abandono; ejemplo de ello es el edificio ubicado en la Calzada la Ronda 16 de la Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, que se ha convertido en local para exhibir autopartes en venta o incluso se ha convertido en un espacio para el consumo de drogas; o bien, el caso del Hospital Central de Oriente de la Calzada Zaragoza, el Hotel Buenavista en la colonia Guerrero, y los inmuebles ubicados en el Segundo Callejón de Manzanares 11 de la Merced y en la Calle Bolaños Cacho 48 de la Colonia Buenos Aires[1].

En octubre del año 2009, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que presentaría ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la demanda para solicitar la extinción de dominio, respecto a hoteles de la colonia Guerrero que fueron

[1] "*Gana GDF inmuebles, pero se olvida de ellos*", Reforma; *vid.*, www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=261912.

cateados en un operativo contra trata de menores, entre los que se encontraba el Hotel "*Buenavista*", ubicado en la calle Bernal Díaz[2]. De igual forma, en noviembre de ese mismo año se realizó una investigación de tráfico de menores y delincuencia organizada por parte de la Procuraduría General de Justicia capitalina, en la que se descubrió una red vinculada a la venta de recién nacidos y la práctica de abortos ilegales; por lo que en junio de 2010, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dictó sentencia de extinción de dominio a favor de la Administración Pública, respecto del Hospital Central de Oriente, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 491, colonia Gómez Farías, delegación Venustiano Carranza[3].

En marzo de 2010, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal comunicó que se llevó a cabo un operativo para impedir la venta de autopartes robadas en el local ubicado en la Calzada la Ronda 16 de la Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, por lo que el inmueble sería asegurado y se solicitaría a la autoridad judicial correspondiente, que le fueran aplicadas las disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, sumándose a 33 predios bajo el mismo proceso[4]. Asimismo, el Coordinador General del Programa de Extinción de Dominio del Gobierno del Distrito Federal, colocó mantas en el predio ubicado en el número 48 de la calle Bolaños en la colonia Buenos Aires, entre otros, para identificar aquellos inmuebles sujetos a procedimiento de extinción de dominio, en este caso, por estar vinculado con delitos de robo de automóviles[5].

El predio ubicado en el número 11 del segundo callejón de Manzanares, en la Merced, fue habilitado para el ejercicio de la prostitución desde hacía 40 años, de acuerdo con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien inició en mayo de 2011, las gestiones para iniciar la acción de extinción de dominio del inmueble, toda vez que fue utilizado para perpetuar el delito de trata de personas, secuestro, robo de vehículos y delincuencia organizada[6].

---

[2] "*PGJDF integrara demandas contra hoteles de lenones*", El Universal; vid., http://www.eluniversal.com.mx/notas/636297.html
[3] "*Gana hospital el GDF por la vía de extinción*", La Jornada; vid., http://www.jornada.unam.mx/2010/06/16/capital/039n2cap.
[4] "*Desmantelan negocio de autopartes robadas*", El Universal; *vid.*, http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/100955.html.
[5] "Colocan mantas en predios sujetos a extinción de dominios", El Universal; vid., http://www.eluniversal.com.mx/notas/666609.html.
[6] "*Arraigan a siete por trata de personas tras operativo en La Merced*", Excélsior; vid., http://www.excelsior.com.mx/2011/05/23/comunidad/739079.

Ahora bien, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que no será considerada como confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial sobre aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia, y su procedimiento judicial se llevará a cabo en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, o aquellos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.

Así pues, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, cuyo objeto es reglamentar la instauración del *procedimiento de extinción de dominio*, establece en el artículo 4° que la *extinción de dominio* es la pérdida de los derechos de propiedad de bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y en caso de que el afectado no lograra probar la procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe, así como el estar impedido para conocer su utilización ilícita. La *extinción de dominio* es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo 4 del ordenamiento citado, establece que: "*los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y* ***serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno*** *que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública*".

Es importante recordar que el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, mientras fungía como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en la pasada administración capitalina, exhortó a las entidades federativas y al Gobierno Federal, a impulsar una política nacional en materia de *extinción de dominio*, como mecanismo para

combatir la delincuencia organizada en el país[7]; sin embargo, lograr la extinción de dominio de un inmueble no es el único fin de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, sino el **destinar los bienes declarados extintos de dominio al bienestar social**, además de la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes.

Así pues, en lo que respecta al destino de los bienes extintos de dominio y su aplicación en favor del Estado, la experiencia en Italia señala que en materia de gestión y destino de bienes asegurados, reconocer una función de promoción social a los patrimonios de procedencia ilícita, por medio de la reconversión de predios utilizados para generar riquezas ilícitas a una finalidad socialmente útil, significa realizar los valores constitucionales de solidaridad, justicia y legalidad[8].

Ahora bien, de acuerdo con datos arrojados por el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país, por cada 100 hogares 25 están a cargo de una mujer[9]. Asimismo, en el Distrito Federal, existen 749,744 hogares, en los que la jefatura de los mismos recae en mujeres[10].

Al respecto, el 30 de enero de 2014, fue publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Apoyo a Madres Solas Residentes en el Distrito Federal 2014, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), el cual se encuentra vinculado con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018[11].

El objetivo general del Programa es contribuir a reforzar el derecho a la alimentación, dotando de un apoyo de forma mensual, a través de un vale electrónico, a las madres solteras de escasos recursos, que residen en el Distrito Federal y que tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales; ***así como brindar a las***

---

[7] "*Urge PGJDF política de extinción de dominio*", El Universal; *vid.*, http://www.eluniversal.com.mx/notas/701506.html.
[8] OTTAVIO SFERLAZZA, "La asociación delictiva de tipo mafioso", en MARÍA ELOÍSA QUINTERO (*coord.*), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada*, México, INACIPE, 2012, p. 121.
[9] *Vid.*, http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P.
[10] *Vid.*, http://www.inegi.org.mx/movil/mexicocifras/mexicoCifras.aspx?em=09007&i=e.
[11] Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicación del 30 de enero de 2014, p.317. *Vid.*, http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/52e9f380c2d0e.pdf.

derechohabientes y a sus hijos, la posibilidad de recibir adicionalmente asesorías, atenciones y servicios de diferente índole, haciendo de este un apoyo integral.

Uno de sus objetivos específicos es el de brindar atención psicológica y de salud, a las madres solteras, inscritas en el Programa, y a sus hijos, en caso de ser necesario, ***como parte de la atención integral***, así como otorgar asesoría jurídica para interponer los recursos, juicios o medios legales que sean necesarios para proteger y reivindicar sus derechos, a fin de dar cumplimiento al artículo 5, fracciones II y III[12], de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal.

Asimismo, el Programa señala que las mujeres que participen en el Programa de Apoyo a Madres Solas Residentes en el Distrito Federal podrán participar en el *Modelo de Intervención Comunitaria*, a través del cual habrán se generan procesos de participación social, mediante tres ejes: la perspectiva de género; los derechos humanos; y, la igualdad social. Dicho modelo habrá de llevarse a cabo a través de talleres informativos y participativos, cuyo objetivo es la inclusión social de este sector de la población, así como contribuir al conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Así pues, el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal[13], define **los Programas Sociales[14] como las acciones de la Administración Pública del Distrito Federal que promueven el cumplimiento de los *Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Ciudad de México***.

De igual forma, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que la Administración Pública del Distrito Federal tiene las atribuciones de organización, normatividad, control,

---

[12] El artículo 5 de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, establece que las madres solas de escasos recursos beneficiarias del Programa, tienen derecho a:
II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos.
III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.
[13] Art. 3, frac. XVII, Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
[14] Según su naturaleza, éstos pueden dividirse en programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos

evaluación y operación relativas a la planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables[15].

Por ello, con base al objetivo general del Programa de Apoyo a Madres Solas Residentes en el Distrito Federal 2014, es importante que el Gobierno del Distrito Federal brinde una **atención integral** a las madres solteras de la Ciudad de México, además de un apoyo económico mensual, mediante mecanismos que proporcionen acceso a una protección y asistencia a todas las mujeres que se encuentran en esta condición, pues muchas se ven en la necesidad de ser madres solteras debido a enfrentarse a graves dificultades sociales, como la violencia contra las mujeres[16].

En tal tesitura, es importante que los inmuebles extintos de dominio concedidos al Gobierno del Distrito Federal por parte de la autoridad judicial correspondiente, puedan ser utilizados para la creación de centros de atención para la protección y asistencia de madres solteras, toda vez que el Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de habilitar los inmuebles extintos de dominio para destinarlos al bien social, por lo que se propone a este Senado de la República que **SOLICITE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DESARROLLE UN PROGRAMA POR EL QUE SE HABILITEN LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE DECLARE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO; A FIN DE CREAR CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MADRES SOLTERAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

CONSIDERANDO

I. Que como Senador de la República, electo por el Distrito Federal, considero imprescindible que todos los bienes declarados extintos de dominio tras haberse acreditado un hecho ilícito relacionado con los mismos, y que actualmente se encuentran

[15] Art. 115, frac. I, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

[16] El Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, define los tipos de violencia contra las mujeres, a saber: Violencia Psicoemocional, Violencia Física, Violencia Patrimonial, Violencia Económica, Violencia Sexual, Violencia contra los Derechos Reproductivos, Violencia Feminicida.

abandonados, sean acondicionados por la Administración Pública del Distrito Federal, para que puedan ser empleados para brindar algún servicio a la sociedad capitalina, como es el caso de la protección, atención, rehabilitación y recuperación de las víctimas de delitos en materia de trata de personas.

II. Que la *extinción de dominio*[17] es la pérdida de los derechos de propiedad de bienes que sean instrumento, objeto o producto de un delito, o que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del mismo, sin contraprestación ni compensación alguna para el propietario, cuando se acredite el hecho ilícito en casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; siempre que el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe y su impedimento para conocer la utilización ilícita del éstos.

III. Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ***los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal***.

IV. Que el objetivo general del Programa de Apoyo a Madres Solas Residentes en el Distrito Federal 2014, es "***brindar a las derechohabientes y a sus hijos, la posibilidad de recibir adicionalmente asesorías, atenciones y servicios de diferente índole, haciendo de este un apoyo integral***".

V. Que, toda vez que la trata de personas es un fenómeno que atenta contra los derechos humanos[18], el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional que permita el ***pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales***.

VI. Que el artículo 118, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece

[17] Según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
[18] La trata de Personas, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 5.

que para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad debe tomarse en cuenta la *planeación del desarrollo*, por ello, la Organización Política y Administrativa del Distrito Federal debe atender el principio estratégico de planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad[19]

VII. Que el Senado de la Republica debe tomar las medidas correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, para habilitar los inmuebles declarados extintos de dominio a fin de que sean utilizados para brindar servicios de beneficencia a favor de la sociedad mexicana.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. **EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DESARROLLE UN PROGRAMA POR EL QUE SE HABILITEN LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE DECLARE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO; A FIN DE CREAR CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MADRES SOLTERAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en la Sexagésima Segunda Legislatura, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

[19] Art. 12, frac. V, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.